



Municipalidad de La Molina

ORDENANZA N° 331

La Molina, 24 de abril de 2017

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 13 de marzo de 2017, el Dictamen Conjunto N° 07-2016 de la Comisión de Desarrollo Humano y la Comisión de Asuntos Jurídicos, respecto al proyecto de Ordenanza que establece el régimen municipal de protección y bienestar animal, así como el régimen jurídico de canes en el distrito de La Molina; y,

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con arreglo a la versión final del proyecto de Ordenanza entregado por la Comisión de Regidores, por unanimidad y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL ASÍ COMO EL RÉGIMEN JURÍDICO DE CANES EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ALCANCES Y PRINCIPIOS DE LA ORDENANZA

Artículo 1°.- El objeto de la presente Ordenanza es establecer un Régimen Municipal de protección a los animales domésticos, protegiendo su vida y su salud; salvaguardando la integridad, salud y tranquilidad de las personas, promoviendo las buenas prácticas orientadas a la protección y bienestar a los animales domésticos, así como el régimen jurídico de canes, dentro de la jurisdicción del Distrito de La Molina.

Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

1. Garantizar el respeto a los animales domésticos, orientado a erradicar toda acción que les produzca dolor, maltrato, sufrimiento y todo acto de crueldad.
2. Promover la salud y bienestar de los animales domésticos, asegurando buen trato y condiciones apropiadas de existencia y a la vez prevenir el riesgo de daño por animales potencialmente peligrosos.
3. Fomentar la tenencia responsable de animales domésticos garantizando un marco de convivencia saludable y segura con las personas y el medio ambiente.
4. Fomentar planes de control poblacional de los animales domésticos a través de programas y acciones que controlen de manera efectiva la reproducción indiscriminada de los animales domésticos y prevenir enfermedades transmitidas por animales o zoonosis.
5. Promover y fomentar políticas de adopción de los animales domésticos en situación de abandono.
6. Sancionar administrativamente a quienes maltraten y/o mantengan en condiciones inadecuadas, y/o causen dolor o sufrimiento a los animales domésticos, así como aquellos propietarios que incumplan con la tenencia responsable de sus mascotas.
7. Fomentar y promover la participación de la sociedad en su conjunto en las medidas de protección a los animales domésticos.





Artículo 2°.- El maltrato y crueldad contra los animales domésticos son inaceptables y están sancionados a través de la presente Ordenanza.

1. Se considera maltrato a todo comportamiento que cause dolor o estrés innecesario al animal doméstico, deteriorando su calidad de vida, hasta aquellas que causan la muerte de manera intencional.

Se consideran actos de maltrato, entre otros: el pegar, aterrorizar, organizar peleas de animales, drogarlos, envenenarlos, dejarlos en abandono, practicarles operaciones sin anestesia, transportarlos de forma inadecuada que les cause sufrimiento, no alimentar en forma suficiente o dejarlos más de doce horas encerrados con hambre y sed, causarles miedo, angustia, dolor y/o heridas; mantenerlos enfermos sin atención médico veterinaria necesaria, ensañamiento que les cause la muerte o lesiones severas a los animales domésticos y azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas.

2. Se considera crueldad a la indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento y dolor de los animales domésticos, así como causarles innecesariamente sufrimiento o dolor.

Se consideran actos de crueldad: Mantenerlos privados de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, sombra (en caso de exposición solar), higiene o aseo; tenerlo atado o amarrado permanentemente, y que le ocasione daño, leve, grave y, o muerte; mutilar, salvo que el acto tenga fines de salud para el animal doméstico, marcación, intervenir quirúrgicamente animales domésticos sin anestesia y sin poseer el título de médico veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio; salvo el caso de urgencia debidamente comprobada; abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en experimentaciones; lastimar y/o arrollar animales intencionalmente dejándolos abandonados sin asistencia médico veterinaria y cuidados mínimos requeridos luego del accidente; matarlos por el solo espíritu de perversidad; realizar actos públicos o privados de peleas de animales domésticos y otras formas de sufrimiento.

Artículo 3°.- Del ámbito y alcance

Están sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza, dentro del Distrito de La Molina, el propietario o tenedor de animales domésticos, el responsable o titular del establecimiento, local o predio, así como los titulares de empresas de transporte o el propietario de vehículos, choferes o conductores en donde tenga lugar la infracción, según corresponda.

**CAPÍTULO II
DE LA CRIANZA Y TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMÉSTICOS**

Artículo 4°.- En la jurisdicción de La Molina solo se permitirá la tenencia de manera permanente de hasta dos (02) animales domésticos en predios de hasta 600mt².; para aquellos predios de más de 600mt.² podrán tener de manera permanente hasta un máximo de cuatro (04) animales domésticos por predio. De manera excepcional el propietario podrá solicitar un mayor número de registros a la Veterinaria Municipal, la que evaluará su procedencia considerando la no existencia de queja vecinal. El incumplimiento de lo señalado en el presente artículo dará lugar al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y a la aplicación de la sanción prevista en el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CISA). Considérese para la tenencia de manera permanente de animales domésticos a los caninos y felinos. En las propiedades horizontales: edificios, condominios, viviendas multifamiliares y otras, la tenencia de animales domésticos se establecerá en su reglamento interno; caso contrario, de no contar con el mismo o no especificar sobre la tenencia de mascotas, se registrará conforme a lo solicitado en el numeral 5 del Artículo 7° de la presente ordenanza.

Artículo 5°.- El otorgamiento de licencias de funcionamiento para el desarrollo de los giros relativos a la crianza y albergue de animales domésticos se registrará por lo dispuesto en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas vigente, el Plano de Zonificación vigente del distrito, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976, y demás normativa sobre la materia.



Artículo 6°.- Condiciones higiénico sanitarias de los animales domésticos

El propietario o poseedor de un animal doméstico está obligado a vacunarlo y/o desparasitarlo, según corresponda, para lo cual deberá contar con los certificados veterinarios y/o tarjetas de control veterinario correspondientes expedidos por el Médico Veterinario Colegiado y Hábil; facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo, brindarle el debido ejercicio y/o esparcimiento, realizarle los controles médico veterinarios que periódicamente le corresponda de acuerdo a las características de cada especie.

Artículo 7°.- Obligaciones para la tenencia de animales domésticos

1. Solicitar el Registro Municipal de Animales Domésticos y/o canes, según corresponda, reuniendo los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.
2. El propietario o poseedor de un animal doméstico se hace responsable por los daños, perjuicios y/o molestias que ocasione a terceras personas, a otros animales, a bienes públicos o bienes privados, vías, espacios públicos o al medio ambiente.
3. Adecuar un área segura para la permanencia del animal doméstico dentro de la propiedad del responsable de su cuidado y tenencia, a fin de que dicho animal no represente una amenaza para las demás personas ni ponga en riesgo la integridad del mismo.
4. Brindar al animal doméstico los alimentos que requiera para su buena salud; así como, el control médico-veterinario (mínimo anual) que comprenda su crecimiento, desarrollo, inmunoprofilaxis y reproducción, constatados mediante tarjeta de control veterinario expedida por Médico Veterinario colegiado, hábil.
5. El propietario o poseedor de los animales domésticos se encuentra obligado a adoptar las medidas necesarias que impidan perjudicar la tranquilidad de los vecinos, en razón del comportamiento de dichos animales bajo su cuidado. Tratándose de inmuebles sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal dicha crianza y/o tenencia está supeditada a lo establecido en su respectivo Reglamento Interno. Sólo en el caso de no poseerlo deberán sujetarse a lo establecido en los Artículos 6° y 7°, de la presente Ordenanza, a fin de evitar las molestias ocasionadas por ruidos, olores y otros procedentes de los animales domésticos bajo su cuidado.
6. El propietario o poseedor del animal doméstico está prohibido de dejar la excreta de sus mascotas en la vía pública, igualmente, deben evitar que dicho animal miccione en las fachadas de las viviendas, locales comerciales y edificios públicos. El propietario, o poseedor, es responsable del recojo inmediato de la excreta. En caso de incumplimiento, los afectados podrán realizar la denuncia adjuntando las pruebas fotográficas respectivas o el testimonio, ante la Subgerencia de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad de La Molina para la sanción a que hubiera lugar.
7. Es obligación del propietario o responsable de la tenencia colocar (de ser posible según la especie del animal doméstico) un collar con placa en el cuello del animal doméstico donde se consigne el nombre, código del registro y teléfono de referencia, a fin de facilitar su identificación, en caso de pérdida. Los canes y los canes potencialmente peligrosos deberán contar con un microchip a nivel subcutáneo para su identificación, los propietarios de los demás animales domésticos podrán optar por dicha forma de identificación.
8. Notificar a la autoridad de salud competente cualquier zoonosis (enfermedad transmitida de los animales al humano), esta obligación incluye a los médicos veterinarios que ejercen en el distrito de La Molina.
9. El propietario o poseedor de un animal doméstico inscrito deberá comunicar mediante un documento escrito simple a la municipalidad el cambio de domicilio, venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal a su cargo.





10. Para el tránsito de todo animal doméstico por la vía pública deberá contar con un distintivo de identificación y la utilización de collar y correa de material adecuado y resistente que permita un adecuado control de la mascota.

11. Por razones de salud pública, está prohibido el ingreso de animales domésticos a establecimientos de salud, camales, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución, comercialización, expendio de alimentos y bebidas de consumo humano, mercados de abasto, bodegas, supermercados, restaurantes y otros de giros afines.

Los responsables de establecimientos públicos y alojamientos como hoteles, hostales, albergues, pensiones y similares podrán prohibir, a su criterio, el ingreso y permanencia de canes a dichos locales.

Queda prohibido el ingreso de animales domésticos a locales públicos en los que se realicen espectáculos deportivos, culturales y otros donde haya asistencia masiva de personas; así como piscinas y lugares de recreación. Se exceptúan de esta prohibición, los eventos propios de canes, donde la responsabilidad recaerá en los organizadores y/o propietarios.

En el caso de los canes de asistencia deberá tenerse presente lo señalado en el Capítulo IV de la presente ordenanza y de la Ley N° 29830 y su reglamento.

12. La municipalidad, a través de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa podrá proceder a la retención de aquellos animales domésticos cuando su propietario, poseedor o encargado haya incurrido en infracción administrativa de competencia municipal y que se encuentren debidamente tipificado en el Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo de la Municipalidad de La Molina. Además ésta medida se aplicará sobre aquellos animales domésticos cuyo dueño se ignore, se encuentren perdidos, sin identificación, peligrosos, sin vacuna antirrábica o que sean encontrados en áreas de uso público o dañando la propiedad privada o áreas de uso común.

Cuando se trate de canes que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación del propietario o poseedor, la municipalidad a través de instituciones públicas o privadas procurará su reinserción, de no ser posible se aplicará lo establecido en la Ley N° 27596.

13. Cuando un animal doméstico cause lesiones graves y/o la muerte de personas o animales, la autoridad municipal deberá proceder conforme el protocolo de salubridad establecido en la normatividad vigente sobre la materia, dependiendo del tipo de especie. Dicha práctica sólo se podrá realizar bajo la recomendación y ejecución del médico veterinario colegiado y habilitado.

En los casos que pueda significar situaciones de riesgo para la salud pública, el Ministerio de Salud determina los métodos de control correspondientes.

14. Se prohíbe abandonar en la vía pública animales domésticos sanos, enfermos o muertos.

Todo ciudadano está facultado para formular denuncias contra todo aquel que genere y/u ocasione actos de maltrato y crueldad animal.

Las personas están prohibidas de suministrar alimentación en zonas públicas a los animales, palomas u otras aves.

Artículo 8°.- La Municipalidad de La Molina, a través de la Subgerencia de Desarrollo Social, Salud y OMAPED, en coordinación con las asociaciones de protección animal y la población organizada, promoverá actividades de esterilización en lugares adecuados con las condiciones higiénico sanitarias que garanticen la recuperación total del animal intervenido, con el objeto de controlar la población indiscriminada de animales domésticos.





Artículo 9°.- La Subgerencia de Desarrollo Social, Salud y OMAPED de la Municipalidad de La Molina, en coordinación con las instituciones públicas y privadas promoverán para el caso de los animales domésticos en estado o situación de abandono; campañas de adopción a través de medios de comunicación, redes sociales, publicidad u otros, previa esterilización, vacunación y desparasitación del animal doméstico.

Artículo 10°.- La autoridad municipal coordinará con la dependencia correspondiente del Ministerio de Salud en casos específicos de zoonosis en animales domésticos.

Artículo 11°.- Responsabilidad de contar con la Licencia de Funcionamiento

Los establecimientos donde se realice la atención, de animales domésticos, deberán contar con la Licencia de Funcionamiento Municipal, emitida por la Municipalidad de La Molina, de conformidad con el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas vigente, el Plano de Zonificación vigente del distrito, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976, y demás normativa sobre la materia.

Artículo 12°.- De la obligación de efectuar el Registro Municipal de Animales Domésticos

El propietario o poseedor de animal doméstico está obligado a inscribirlo en el registro municipal, bajo apercibimiento de ser sancionado administrativamente por su incumplimiento.

Artículo 13°.- Del Registro Municipal de Animales Domésticos

El Registro Municipal de Animales Domésticos tiene por finalidad identificar, inscribir y llevar el control de la población de animales domésticos en el Distrito de La Molina, conforme a las disposiciones señaladas en la presente ordenanza.

Artículo 14°.- Del Procedimiento para el Registro de Animales Domésticos

1. Luego de identificado el animal doméstico, de forma obligatoria el propietario o poseedor del referido animal o quien tenga su tenencia, deberá solicitar su inscripción en el registro municipal de animales domésticos.

Dicho registro lo realizará la Veterinaria Municipal de la Subgerencia de Desarrollo Social, Salud y OMAPED de la Municipalidad de La Molina.

2. Para efectos del procedimiento regulado en el numeral precedente, el solicitante deberá presentar:
 - a) Formato Solicitud – Declaración Jurada para solicitar Registro Municipal de Animales Domésticos (Anexo N° 02).
 - b) Exhibir el documento nacional de identidad o carnet de extranjería.
 - c) Adjuntar copia de los certificados de: salud del animal doméstico, inmunización y desparasitación, firmados y sellados por un Médico Veterinario Colegiado habilitado.
 - d) Dos fotos del animal doméstico, de cuerpo entero, a color.

Trámite del procedimiento: Este procedimiento será de aprobación automática, previo cumplimiento de los requisitos detallados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, a fin de lograr dicho registro.

**CAPÍTULO III
COMERCIALIZACIÓN, ADIESTRAMIENTO, CENTROS DE ATENCIÓN, EXHIBICIÓN**

Artículo 15° De la supervisión de salubridad en centros de atención de animales domésticos

Los centros de atención particulares de animales domésticos ubicados en el distrito de La Molina, serán supervisados por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa en coordinación con la Subgerencia de Desarrollo Social, Salud y OMAPED, con la finalidad de determinar su buen funcionamiento, pudiendo requerírsele la documentación respecto a la actividad que desarrolle.





Artículo 16.- De las actividades de Comercialización, exhibición, y adiestramiento de animales domésticos.

Toda persona natural o jurídica que desee dedicarse a la Comercialización, exhibición, y adiestramiento de animales domésticos sólo podrá realizarlo en establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento Municipal, obtenida conforme al ordenamiento legal vigente, la cual será conocida por la Subgerencia de Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, además de cumplir con los requisitos de zonificación y compatibilidad de uso, las Inspecciones Técnicas en Edificaciones y la Autorización Sectorial correspondiente, de ser el caso.

Artículo 17°.- Queda prohibida la comercialización de animales domésticos en las áreas de uso público o en lugares que no cuenten con Autorización Municipal de funcionamiento otorgada por la Subgerencia de Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Municipalidad de La Molina. En caso de incumplimiento será sancionada de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo (RFCA), así como de lo dispuesto en la presente Ordenanza, disponiendo la clausura y cierre definitivo del establecimiento, de ser el caso.

Artículo 18°.- Los centros de adiestramiento de canes están prohibidos de orientar en sus entrenamientos el acrecentar o reforzar la agresividad de los animales, organizar y realizar peleas de canes, bajo cualquier forma o modalidad.

**CAPÍTULO IV
DE LOS CANES DE ASISTENCIA**

Artículo 19°.- Toda persona con alguna discapacidad visual, tiene derecho a ser acompañada en todo momento, por su can de asistencia. Para tal efecto, el can de asistencia deberá recibir entrenamiento específico por parte de instituciones especializadas y reconocidas por la Federación Internacional de Escuelas de Perros Guías u otra que la norma específica de la materia permita.

1. El can de asistencia debe de llevar en todo momento, un arnés o pechera confeccionado en base a los estándares internacionales y entregados por la entidad que lo entrenó. Además deberá portar un dispositivo con la leyenda "Can de Asistencia", el cual debe estar adherido al arnés o pechera que porta el can.
2. El can de asistencia deberá contar con el carnet de identificación, emitido por el CONADIS (Consejo Nacional para la Integración de Persona con Discapacidad), así como estar inscrito en el registro municipal de canes, a través de la Subgerencia de Desarrollo Social, Salud y OMAPED - Veterinaria Municipal.

Artículo 20°.- De los derechos del usuario

Toda persona con alguna discapacidad visual acompañada de un can de asistencia, tiene el derecho de ingresar a edificios, construcciones, infraestructuras o espacios de uso público, propiedad pública o privada, cuyo uso implique la asistencia de público, en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos, salvo aquellos lugares cuyo acceso se encuentre restringido por la Ley N° 29830 y su reglamento.

Artículo 21°.- De las obligaciones del usuario.

El usuario del can de asistencia, además de su inscripción en el Registro Municipal, debe responsabilizarse por su bienestar y utilizarlo en las funciones para la que fue entrenado.

El usuario del can de asistencia, deberá llevarlo cada año a la entidad que lo entrenó, para su control. Asimismo debe tener un control médico veterinario permanente.

Artículo 22°.- De las prohibiciones.

El derecho de acceso al entorno de los usuarios de los canes de asistencia, está prohibido en los siguientes espacios:





1. Las zonas internas de manipulación de alimentos.
2. Las zonas de acceso exclusivo del personal de restaurantes, bares, cafeterías y lugares afines.
3. Los espacios donde se lleven a cabo los cuidados y tratamientos de los servicios de urgencia.
4. Las unidades de cuidados intensivos de los establecimientos de salud.
5. Cualquier otra zona que por su función deba de estar en condiciones higiénicas especiales.

TÍTULO II CAPÍTULO ÚNICO

OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE LOS CANES Y CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 23°.- Es obligatorio para los propietarios o poseedores de los canes y canes potencialmente peligrosos lo siguiente:

- Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario, debiendo tomar las medidas preventivas.
- Eliminar las deposiciones de los canes en forma permanente y adecuada.
- Notificar a la autoridad de salud competente, cualquier zoonosis (enfermedad transmisible del animal al hombre y viceversa).
- Llevar un control permanente de sus vacunas, en especial aquellas que al no ser aplicadas posibiliten la aparición de enfermedades transmisibles a las personas.
- Inscribirlo en el Registro Municipal de Canes.
- Para el caso de los Canes Potencialmente Peligrosos, el propietario o tenedor deberá solicitar, además del registro municipal de canes, la Licencia para su respectiva tenencia, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de La Molina vigente.
- Para su circulación y traslado en vía pública, deberá utilizar correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para el control del can, siendo obligatorio el uso de bozal para el caso de los canes potencialmente peligrosos.
- Brindarle buena calidad de vida y disponer su evaluación etológica, a fin de determinar su peligrosidad para prevenir sucesos futuros de agresión a las personas del lugar u otros animales en el ambiente donde vive.

Artículo 24°.- Del Registro Municipal de Canes

El Registro Municipal de los Canes del Distrito de La Molina, será promovido por el propietario o tenedor del referido animal, para lo cual deberá presentar la documentación que se establece en el Texto Único de Procedimientos de la Municipalidad de La Molina. Queda terminantemente prohibido en la jurisdicción del Distrito de La Molina poseer un can sin contar con el debido Registro Municipal de Canes y tratándose de animales potencialmente peligroso no contar con la respectiva Licencia para su Tenencia.

Artículo 25°.- De la Identificación de los canes potencialmente peligrosos

El propietario o tenedor de canes potencialmente peligrosos, debe identificarlo y registrarlo adecuadamente, conforme a la presente norma, incluyendo sus crías.

1. La identificación permanente de los animales potencialmente peligrosos mediante microchip es obligatoria y sólo la podrá efectuar un Médico Veterinario colegiado hábil, efectuada en Consultorio, Centro, Clínica u Hospital Médico Veterinario (público o privado) o en la Veterinaria Municipal de la Subgerencia de Desarrollo Social, Salud y OMAPED de la Municipalidad de La Molina; siendo necesaria para su inscripción en el Registro Municipal. En el caso del microchip éste será colocado a nivel subcutáneo en el espacio inter escapular de la mascota.





2. Los gastos que demande la identificación permanente del animal potencialmente peligroso, correrán por cuenta del propietario o quien tenga su tenencia.
3. Es obligación del propietario o responsable de su tenencia, además el colocar un collar con placa en el cuello del animal donde se consigne el nombre, código del registro y teléfono de referencia, a fin de facilitar su identificación.
4. El permiso de tenencia de can potencialmente peligroso permitirá al propietario o poseedor, circular con él en la vía pública siempre que esté provisto de implementos de seguridad que permitan su adecuado control siendo obligatorio el uso del bozal y la cadena sujetadora al cuello.



Artículo 26°.- Canes potencialmente peligrosos

Se considera can no peligroso al animal cuyo comportamiento y socialización es compatible con los seres humanos y otros animales y que no están incluidos en la clasificación de canes potencialmente peligrosos.

Se considera can potencialmente peligroso a:

1. El can que muerda o se muestre agresivo ante otros animales o seres humanos.
2. El can que haya atacado a una persona, causándole lesión que lo ponga en peligro o le cause incapacidad, invalidez o desfiguración grave o permanente.
3. El can que haya lesionado severamente o matado a otro animal sin provocación o motivo aparente.
4. El can que haya sido adiestrado para pelear.
5. El can que de forma no provocada y en cualquier espacio público, muestre actitudes amenazantes hacia las personas.

Artículo 27°.- Para obtener la Licencia Municipal para tenencia de un can potencialmente peligroso, se requiere:

1. Solicitud simple dirigida al Alcalde.
2. Exhibir el Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería del propietario o poseedor.
3. Certificado de salud mental del propietario.
4. Declaración Jurada del propietario, de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596, en los Tres (3) años anteriores al momento de la adquisición o tenencia del can.
5. Pago del Derecho de Trámite.

Artículo 28.- Razas de canes consideradas Potencialmente Peligrosas

De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 1776-2002- SA/DM, las razas de canes considerados potencialmente peligrosos, son las siguientes:

- a) Pit Bull Terrier
- b) Dogo Argentino
- c) Fila Brasileiro
- d) Tosa Japonesa
- e) Bull Mastiff





f) Doberman

g) Rottweiler

h) Además de todos aquellos canes que hayan sido adiestrados para peleas, los que tengan antecedentes de agresividad no provocada contra las personas, así como los híbridos o cruces entre razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter. Se incluye a aquellos adiestrados para incrementar su agresividad.

La evaluación veterinaria del can cuya raza está considerada potencialmente peligrosa será anual.

Artículo 29.- Lesiones graves de canes potencialmente peligrosos.

El can que produzca lesión grave a alguna persona o a otro can o animal doméstico, deberá ser retenido por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y conducido al Centro de Salud Antirrábico del MINSA, sin perjuicio de la aplicación de la multa administrativa prevista en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, además la que corresponda al propietario o tenedor, en el proceso administrativo y judicial correspondiente.

Artículo 30°.- El traslado de canes potencialmente peligrosos en vehículos debe ser hecho en caniles especiales para este fin y que sean seguras tanto para las personas como para los animales.

Artículo 31°.- Conforme a la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes, Ley N° 27596 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA, es responsabilidad de los propietarios o poseedores lo siguiente:

1. Prestar el auxilio y socorrer a la víctima, y si fuera el caso llevarlo a un centro médico para su atención inmediata, así mismo pagará los gastos que demande su atención independientemente de la investigación que corresponda. El abandono de la víctima por parte del propietario animal que provocó la agresión antes referida constituye delito sujetándose a lo dispuesto en el Libro II, Título I, Capítulo IV del Código Penal.
2. Corresponde a la autoridad policial efectuar la investigación para establecer la responsabilidad del propietario o poseedor del animal agresor e informar a la Veterinaria Municipal de la Subgerencia de Desarrollo Social, Salud y OMAPED de la Municipalidad de La Molina, a efectos que se inscriba la incidencia en el Registro Municipal correspondiente.
3. En caso el animal doméstico o can potencialmente peligroso haya provocado lesiones graves a personas, el propietario de dicho animal deberá cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar.
4. En caso el animal doméstico o can potencialmente peligroso haya provocado lesiones graves a otro animal, el dueño del animal agresor deberá cubrir el costo que demande su restablecimiento. En caso que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor del agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización de 1 U.I.T., con la única excepción que, para el caso de canes, si el animal que provocó la muerte lo hizo en defensa propia o de terceros
5. Para el caso de canes o canes potencialmente peligrosos que ataque y muerda a una persona deberá ser internado en el Centro de Salud Control de Zoonosis del Ministerio de Salud para su observación y descarte de rabia, por el lapso de diez (10) días, de conformidad con la normatividad vigente. Los costos que demande el internamiento del can serán asumidos por su propietario o tenedor.





Artículo 32°.- De la colaboración de los propietarios o poseedores de animales domésticos o can potencialmente peligroso en caso de daño físico a persona u otros animales.

Los propietarios o poseedores de animales que hayan causado lesiones graves a personas u otros animales deberán colaborar con las autoridades administrativas y/o policiales en cuanto a:

1. Brindar los datos del animal agresor a la persona agredida, al propietario del animal agredido, a su representante legal o las autoridades competentes.
2. Comunicar, en un término máximo de 24 horas posteriores a la agresión, a la dependencia policial de su sector y ponerse a disposición de las autoridades sanitarias, para someter al animal agresor a observación veterinaria obligatoria, durante un periodo de 10 días. La observación veterinaria podrá realizarse en las instalaciones del Centro de Salud Control de Zoonosis del Ministerio de Salud, o, a petición del propietario y bajo control veterinario, en otros establecimientos adecuados o en el propio domicilio del propietario o poseedor, siempre y cuando el animal esté inscrito en el registro municipal y controlado sanitariamente por un Médico Veterinario colegiado y habilitado, quien expedirá el certificado oficial correspondiente bajo responsabilidad.
3. Presentar a la dependencia policial, la documentación sanitaria del animal y cualquier otra que le sea requerida.
4. En caso se produzca cualquier incidencia durante el período de observación veterinaria (muerte, robo, pérdida, desaparición, traslado del animal) se deberá comunicar a la Comisaría del sector y a la Veterinaria Municipal.

Los gastos de estadía del animal en las instalaciones de acogida, son asumidos totalmente por el propietario o poseedor.

**TÍTULO III
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS PROHIBICIONES E INHABILITACIONES**

Artículo 33°.- Se encuentra expresamente prohibido que los propietarios, poseedores y/o terceros realicen con los animales domésticos inclusive los canes potencialmente peligrosos lo siguiente:

1. Causarle daño, o cometer actos de crueldad o maltrato físico ocasionándoles lesiones leves, graves o incluso la muerte, según la definición expresada en el Artículo 2° de la presente Ordenanza.
2. Hacerlos participar en peleas con otros animales, sean con fines lucrativos y/o de exhibicionismo en las cuales se hieran o maten, así como hacerles participar en actos públicos no regulados legalmente que causan daños físicos, lesiones leves, graves, o la muerte del animal.
3. Vender animales fuera de los establecimientos autorizados o en la vía pública.
4. Abandonar a un animal en la vía pública.
5. No proporcionar auxilio inmediato en caso de daño o, atropello vehicular, o tratamiento debido en casos de alguna dolencia, lesión o enfermedad.
6. Torturarlos o Matarlos por juego o perversidad.
7. La vivisección de animales y cualquier tipo de actividad que cause maltrato, lesión o muerte a los mismos en los planteles de educación primaria y secundaria, sean estos nacionales o particulares; como también en centros preuniversitarios y academias premilitares.



8. Mutilar quirúrgicamente a los animales por razones que no sean estrictamente médicas
9. Utilizarlos como instrumento de agresión contra personas y otros animales.
10. Realizar actos o escenas obscenas empleando animales que atenten contra las buenas costumbres y el orden público.
11. Tenerlos confinados en techos, azoteas o sótanos.
12. La crianza de un mayor número de animales del que pueda ser mantenido por su tenedor, conforme a la presente ordenanza.



Artículo 34°.- Prohibiciones específicas en casos de canes

1. En la jurisdicción del Distrito de La Molina no se podrá tener ningún can potencialmente peligroso, si no se cuenta con la debida Licencia para su Tenencia responsable, conforme al procedimiento previsto en el TUPA y a las disposiciones establecidas en el Ley N° 27596.
2. Se prohíbe la reproducción de canes que en su evaluación, hayan presentado características de alto grado de agresividad y baja sociabilidad, que signifique un peligro para la convivencia con el hombre u otros animales.
3. Organizar peleas de canes en lugares públicos o privados. Esta prohibición se extiende a los actos de promoción, fomento, publicidad o cualquier otra actividad destinada a producir enfrentamientos entre canes u otros animales; siendo objeto de responsabilidad administrativa y penal, los promotores, organizadores, propietarios o tenedores, según corresponda.
4. Adiestrar canes para incrementar su agresividad.
5. Transitar por espacios públicos con canes que no porten los medios de seguridad y sujeción adecuados, a fin de evitar posibles ataques o accidentes a las personas u otros animales o causen daños a la propiedad pública o privada.
6. Se prohíbe a personas que no ejerzan un control adecuado sobre los canes, los trasladen por espacios públicos, siendo responsabilidad del propietario o poseedor por los incidentes que puedan causar.
7. Ingresar en compañía de canes y canes de razas consideradas potencialmente peligrosas a locales de espectáculos públicos, deportivos o socioculturales donde haya concurrencia masiva de personas. Quedan exceptuados de esta prohibición los canes guías de personas con discapacidad visual y los que pertenezcan a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Policía Municipal, Serenazgo, Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios o empresas privadas de seguridad, para tal efecto, los canes deberán estar identificados mediante indumentaria apropiada y con logotipo legible de la entidad colocado en ambos lados de la indumentaria que porten.
Se excluyen de esta prohibición a los canes que participen en exposiciones, concursos o exhibiciones caninas, cuando sean organizados por entidades especializadas reconocidas por el Estado como tales.
8. Capturar animales domésticos que se encuentren en la vía pública, sin estar debidamente autorizado y/o lo destinen a fines comerciales o de experimentación.





**TÍTULO IV
CAPÍTULO ÚNICO
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 35°.- Tipificación de Infracciones, escala de multas y medidas complementarias.

Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza N° 305-MDLM, las siguientes infracciones:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
REGIMEN MUNICIPAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL			
S-038	Comercializar animales en áreas de uso público o locales o ambientes no autorizados	100% UIT	- CLAUSURA DEFINITIVA - RETENCIÓN DEL O LOS ANIMALES
S-039	Realizar actos de maltrato contra animales que impliquen violencia física o la utilización de armas o instrumentos que genere lesiones leves, graves o la muerte en el animal	100% UIT	- RETENCIÓN DE LA MASCOTA, INHABILITACIÓN PARA LA TENENCIA DE NUEVA MASCOTA Y DENUNCIA
S-040	No prestar auxilio inmediato y abandonar a la víctima del animal agresor.	100% UIT	- DENUNCIA
S-041	No entregar de forma oportuna, a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa así como a la Subgerencia de Desarrollo Social, Salud y OMAPED de la Municipalidad de La Molina, la información solicitada sobre las actividades que desarrolle el establecimiento.	25% UIT	- CLAUSURA TEMPORAL HASTA QUE SUBSANE - CLAUSURA DEFINITIVA EN CASO DE REINCIDENCIA
S-042	Por Criar o Alimentar en la vía pública a cualquier animales	20% UIT	





DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) el procedimiento denominado REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DOMÉSTICOS, conforme al Anexo N° 03, que forma parte de la presente ordenanza, el mismo que es gratuito.

Segunda.- Incorpórese en el Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo las infracciones establecidas en el Artículo 35° de la presente ordenanza.

Tercera.- Modifíquese el Código N° S-001 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza N° 305-MDLM, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo de la Municipalidad de La Molina, de acuerdo al siguiente detalle:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
CRIANZA DE CANES, FELINOS U OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS			
S-001	POR CRIAR O TENER ANIMALES DOMÉSTICOS POR PREDIO SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL : A) MÁS DE DOS (02) ANIMALES DOMÉSTICOS EN PREDIOS DE HASTA 600 M2 Y B) MÁS DE CUATRO (04) ANIMALES DOMÉSTICOS EN PREDIOS DE MÁS DE 600 M2	A) 10% DE LA U.I.T	CURSO DE TENENCIA RESPONSABLE DE CANES
		B) 10% DE LA U.I.T	

Cuarta.- La Municipalidad de La Molina podrá celebrar acuerdos o convenios de cooperación interinstitucional con las universidades, Colegio Médico Veterinario, organizaciones no gubernamentales o empresas privadas, para asegurar la difusión e implementación de la presente Ordenanza.

Quinta.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará la Ley N° 27596, Ley N° 29830, sus respectivos reglamentos, incluyendo sus modificatorias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los propietarios o poseedores de animales domésticos, tienen el plazo de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para inscribirlos en el Registro Municipal correspondiente.

Segunda.- Las sanciones tipificadas en la presente Ordenanza entrarán en vigencia luego de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde de La Molina para aprobar mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Apruébese los Anexos 01: Glosario de Términos, 02: Formato solicitud – Declaración Jurada para solicitar Registro Municipal de Animales Domésticos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza. Asimismo, incorpórese el procedimiento denominado “Registro Municipal de Animales Domésticos” en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de La Molina, conforme a lo propuesto en el Anexo 03 de la presente Ordenanza.

Tercera.- Deróguese la Ordenanza N° 052 que aprueba el Régimen Jurídico de Canes y su Registro, así como todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.





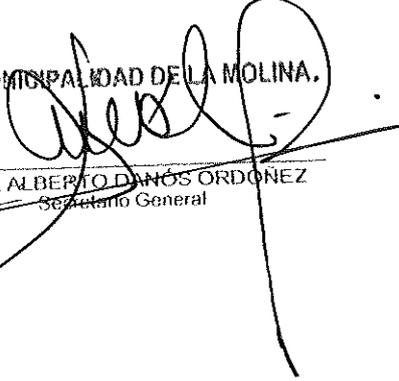
Cuarta.- Encárguese a la Subgerencia de Desarrollo Social, Salud y OMAPED, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y demás unidades orgánicas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus funciones y competencias, trabajando en forma articulada y convocando a las instituciones públicas y privadas pertinentes.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal de la Municipalidad de La Molina.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

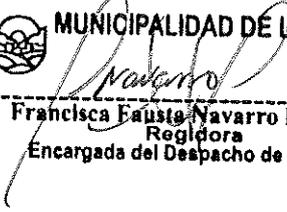


MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA.


JOSÉ ALBERTO DANOS ORDÓNEZ
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA


Francisca Fausta Navarro Huamaní
Regidora
Encargada del Despacho de Alcaldía



ANEXO 01
GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **ANIMALES DOMÉSTICOS.**- Son aquellos seres vivos que representan a especies que habitualmente se crían, reproducen y conviven con las personas y que no pertenecen a la fauna silvestre, conforme a lo señalado en la Ley N° 29763, su reglamento y sus modificatorias, y que sean criados y cuidados por el propietario como mascotas, sin ánimo de reproducción o venta de las crías.
2. **ANIMAL EN SITUACIÓN DE RIESGO, PELIGRO O ABANDONADO.**- cuando no lleva ninguna identificación de su propietario y cuando circule por la vía pública sin compañía de alguna persona.
3. **ENTIDADES CINOLÓGICAS.**- Personas jurídicas dedicadas a la promoción y crianza de canes de raza.
4. **ENTIDADES CINÓFILAS.**- Personas jurídicas dedicadas a la protección, mantenimiento y albergue de canes.
5. **EVALUACIÓN ETOLÓGICA.**- Examen del comportamiento e interacción del can con personas y otros animales.
6. **INMUNOPROFILAXIS.**- Vacunaciones u inmunizaciones que se efectúan dentro del Programa de Sanidad Animal que realizan los Médicos Veterinarios y que tiene como objeto la prevención de enfermedades.
7. **MICROCHIP.**- Aditamento electrónico o de otro material inocuo que se coloca debajo de la piel de los animales y que contiene información específica la cual se visualiza por medio de aparatos lectores especiales.
8. **EUTANASIA.**- Procedimiento por el cual se quita la vida de un animal doméstico sin que ello le represente sufrimiento alguno, mediante técnicas Médico Veterinarias y efectuado por un Médico Veterinario colegiado y hábil.
9. **U.I.T.**- Unidad Impositiva Tributaria.
10. **CURSO DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS:** Charla impartida por el personal de la Veterinaria Municipal, a los propietarios o poseedores sobre los deberes hacia su mascota, cuidados y atenciones necesarias para un normal comportamiento, crecimiento y buena salud. Se les dará indicaciones para el debido manejo de excretas, para los paseos fuera de casa, seguridad general y las normativas vigentes en el distrito. El costo estará establecido en el Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de La Molina, el cual servirá para la implementación de los respectivos albergues municipales.
11. **PROPIETARIO O TENEDOR DEL ANIMAL DOMÉSTICO:** Se considera así a la persona natural mayor de edad o persona jurídica que tiene derecho sobre el animal doméstico, debiendo velar por su buen cuidado, de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia. El propietario o tenedor, es el único responsable por actos y consecuencias que los animales domésticos pudieran causar sobre las personas, animales o la propiedad pública o privada.
12. **MASCOTAS:** Todo animal doméstico que vive en el entorno humano familiar, cuyos actos pueden ser controlados por el propietario o tenedor.
13. **ZOONOSIS:** La zoonosis constituye un grupo de enfermedades de los animales que pueden ser transmitidas al hombre por contagio directo con el animal enfermo, a través de algún fluido corporal como orina o saliva, o mediante la presencia de algún intermediario como pueden ser los mosquitos u otros insectos.





ANEXO 02

FORMATO SOLICITUD – DECLARACIÓN JURADA PARA SOLICITAR EL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DOMÉSTICOS

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO
Subgerencia de Desarrollo Social, Salud y OMAPED

SOLICITUD – DECLARACIÓN JURADA PARA SOLICITAR EL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DOMÉSTICOS

DATOS DEL PROPIETARIO SOLICITANTE (Mayor de edad)

Nombres:
Apellido Paterno:
Apellido materno:
Edad:
Documento nacional de identidad o carne de extranjería:
Domicilio actual:
Distrito:
Teléfono fijo:
Teléfono móvil:
Correo electrónico:

DATOS DEL ANIMAL DOMÉSTICO

Especie:
Edad:
Sexo:
Tamaño en edad adulta:
Color:
Señas particulares:
Dirección donde reside:
Urbanización:
Distrito:
Régimen de vacunas:
Control sanitario:
Identificación
Permanente: Si () No () Tipo: Tatuaje ()
Cod:..... Microchip () Cod
en caso de falsedad en la información presentada en la presente me someto a las disposiciones administrativas, penales y civiles correspondientes
Lima.....
Nombre: DNI/C.E:
Firma:





ANEXO N° 03

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS			
		NUMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(en % UIT)	(en S/ TUPA 2016)	Automático	Evaluación Previa				Positivo	Negativo	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
				3950	2016									
4. GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO - SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, SALUD Y OMAPED - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS														
4.3	REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DOMESTICOS Base Legal: Ley N° 30407 (08.01.2016) Ordenanza N° 1855 (28.12.2014)	1	Formato de Solicitud - Declaración Jurada para Registro Municipal de Animales Domésticos							Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano	Subgerencia de Desarrollo Social, Salud y Omaped			
		2	Exhibir el documento nacional de identidad o Carnet de extranjería				X							
		3	Adjuntar copia de los certificados de salud del animal doméstico, inmunización y desparasitación firmados y sellado por el Médico Veterinario Colegiado y habilitado											
		4	Dos fotos del animal doméstico, de cuerpo entero, a color											

